



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2022-116205220- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-933-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 02/03 del documento N° RE-2022-116205147-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1245/25.-**

## Acta Acuerdo

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo del año 2022, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)**, con domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Subsecretario Gremial de Leyes y Convenios Laborales; Mario Valor, en su carácter de Delegado General de Delegación Escobar y Ramón Cejas, en su carácter de Coordinador de Comisión de Interna de Reclamos, en adelante "**SMATA**". Y por la otra, la empresa **FORD ARGENTINA S.C.A.**, con domicilio en Av. De Mayo 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Andrea S. Tamame, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de Manufactura; en adelante "**LA EMPRESA**". Conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:** LAS PARTES se reunieron con motivo de acordar el cierre de planta con la finalidad de otorgar la licencia de vacaciones al personal. En consecuencia, LA EMPRESA dejará de realizar tareas productivas, desde el día 18 de abril de 2022 por el término de 6 semanas, periodo en el que estará otorgando la licencia anual de vacaciones de su personal jornalizado.

**SEGUNDA:** Teniendo en consideración que la fecha de regreso del personal con régimen vacacional de 14, 15, 21 y 28 días respectivamente culmina en forma previa a la fecha de reinicio de las actividades productivas, LA EMPRESA solicita a SMATA que tenga a bien aceptar la medida de suspensión de la prestación laboral del personal jornalizado en los días en los cuales no se encuentren programadas actividades productivas.

**TERCERA:** LA EMPRESA dispondrá la suspensión del contrato de trabajo de su personal jornalizado comprendido en el Convenio 8/89 "E", salvo los casos que sean convocados por LA EMPRESA a prestar servicio en dicha jornada. Ello en los términos del Art. 221 de la Ley de Contrato de Trabajo. La suspensión aplicará al personal involucrado en las condiciones antes detalladas. El detalle del personal suspendido se encuentra adjunto en el Anexo "A".

**CUARTA:** Las partes acuerdan que LA EMPRESA abonará al personal jornalizado afectado por la suspensión de tareas, una asignación en dinero no remunerativo de acuerdo a lo previsto por el Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Dicha compensación equivaldrá al ochenta por ciento (80%) de los haberes brutos que le correspondieren al personal por un total de ocho (8) horas de jornada de trabajo y cuarenta y cinco (45) minutos de comedor.

**QUINTA:** LA EMPRESA dispone el trabajo del personal restante para la prestación de servicios, requeridas por adecuaciones de las plantas/Obras y/o cualquier otra necesidad que se requiera para asegurar la continuidad del negocio en las fechas señaladas, pudiendo modificar los turnos de trabajo según lo establecido en el CCT 8/89 "E", comprometiéndose a garantizar las condiciones de trabajo habituales. Asimismo, se dispondrá una jornada de ocho (8) horas, con cuarenta y cinco (45) minutos de comedor.

**SEXTA:** En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor y a solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.



Por **FORD ARGENTINA S.C.A.**

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

Por **S.M.A.T.A.**

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

### Acta Acuerdo - Adenda

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días de marzo del año 2022, se reúnen por una parte el **Sindicato de Mecánicos y Afines del transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.)**, con domicilio en la Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Subsecretario Gremial de Leyes y Convenios Laborales; Mario Valor, en su carácter de Delegado General de Delegación Escobar y Ramón Cejas, en su carácter de Coordinador de Comisión de Interna de Reclamos, en adelante "**SMATA**". Y por la otra, la empresa **FORD ARGENTINA S.C.A.**, con domicilio en Av. De Mayo 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Andrea S. Tamame, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de Manufactura; en adelante "**LA EMPRESA**". Conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes acuerdan lo siguiente:

#### CONSIDERANDO:

LAS PARTES en el día de la fecha han suscripto un Acta Acuerdo de la que surge que se ha acordado que se suspenderá al personal y que al mismo se le reconocerá el pago de una suma no remunerativa de conformidad con lo que al respecto dispone el Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

LAS PARTES reconocen que, en dicho contexto pueden verse menoscabados tanto el cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la Organización Sindical establecidos en el ARTÍCULO 5º de su Estatuto Social, como el funcionamiento y prestaciones de la Obra Social (OSMATA).-

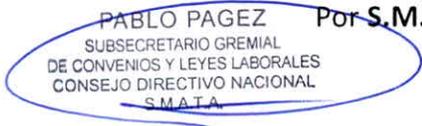
En virtud de lo expuesto, luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, LAS PARTES han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

**PRIMERA:** LA EMPRESA abonará el valor del cuatro por ciento (4%) de la contribución SMATA sobre el haber normal y habitual. Por último, LA EMPRESA integrará el nueve por ciento (9%) de las contribuciones de la Obra Social conforme lo indicado en el Art. 223 Bis de la LCT sobre la base del haber normal y habitual.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

  
.....  
Por **FORD ARGENTINA S.C.A.**

  
ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
PABLO PAGEZ Por **S.M.A.T.A.**  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 933-25 Acu 1245-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.